

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3369.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Setiembre.)

Anuncios oficiales.

Núm. 417

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 2.ª—Negociado 2.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y dependientes de mi autoridad la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Asia n.º 59 Miguel Ferrer Alzina, hijo de Bartolomé y María natural de Inca, de 19 años de edad pelo negro, cejas negras, ojos melados, nariz larga, barba poca, boca regular, color sano, cuyo individuo fué filiado como quinto con el núm. 62 por el cupo de Inca en el reemplazo de 1887, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Exmo. Sr. Capitan General de estas Islas

Palma 4 Setiembre 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Num. 418

Sección 2.ª—Negociado 2.ª—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Santiponce en la provincia de Sevilla, Juan Jorna Alcara, de 40 años, estatura regular, moreno, usa bigote y visterno negro, de tricot, Juan Ramon Gonzalez, de 44 años, alto, usa bigote y la barba cortada es metido en carne y marcado de viruelas y Juan Moreno Gil, de 38 años, alto, grueso, color trigueño pelo y ojos negros, usa bigote y barba, y caso de ser

habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 5 Setiembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera

Núm. 419

Sección de Fomento.—Agricultura.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 del actual se hallan la Exposición y Real Decreto que siguen:

EXPOSICIÓN

Desde el año de 1878, en que se declaró la presencia de la filoxera en España, ha tomado el Gobierno, en cumplimiento de su deber, medidas encaminadas á combatir la plaga y á contener su marcha invasora; pero todas ellas, tanto las que constan en numerosas Reales órdenes publicadas desde 1872, como las que se contienen en las leyes de 30 de Julio de 1878 y 18 de Junio de 1885, han encontrado en el país y en las Corporaciones provinciales y municipales una resistencia fatal, que ha sido bastante á contrarrestar todos los esfuerzos del Gobierno dirigidos á remediar en la medida de lo posible los ataques del insecto.

Ni lo preceptuado por la ley para arbitrar recursos con que emprender la lucha, ni la vigilancia que cada propietario debía ejercer para solicitar oportunamente soluciones ántes de que el daño resultara irremediable, ni el concurso repetidamente solicitado de las Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la plaga, ni la reconstitución de los viñedos con cepas resistentes, aconsejada con tanta perseverancia como poca fortuna; nada, en fin, de cuanto se ha exigido ó recomendado en las disposiciones oficiales dictadas por este Ministerio ha llegado á realizarse, para que el Gobierno pudiera disponer un ataque enérgico, y ayudado convenientemente por los mismos agricultores interesados, consiguiera dominar la calamidad. Sólo cuando la realidad de la ruina ha hecho conocer á éstos los efectos terribles de la plaga, las provincias infestadas comenzaron tardíamente á pensar en el cumplimiento de la ley; algunas, no todas, han decidido auxiliar al Gobierno, y las demás continúan sin preocuparse del peligro que las amenaza, pretendiendo en tanto las regiones arruinadas que el Tesoro, á quién no se han facilitado los recur-

sos á que la ley le daba derecho, atendiera á reconstituir una gran riqueza ya perdida, ó á salvar otra cuantiosa amenazada por peligros inminentes.

Este estado de cosas es insostenible si el Ministerio de Fomento ha de aceptar la responsabilidad de la ley de defensa contra la filoxera; la salvación de la riqueza vinícola, la más importante que España posee y explota, exige medidas extraordinarias y obliga á adoptar un saludable rigor á fin de que se cumplan todas las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1885. No puede el Gobierno abandonar á sus propios esfuerzos á los viticultores que, aun sintiendo la necesidad de defender su riqueza, ó apenas se preocupan del peligro por tenerlo remoto, ó por estar demasiado próximo se sienten sin fuerza para fiar la salvación á sus medios propios de defensa. El Gobierno cree llegado el momento de aperebirse de una manera resuelta á esta defensa nacional, utilizando los esfuerzos y los recursos exigidos por la ley á las provincias todas, á fin de poder aplicarlos en las infestadas y en las limítrofes, hasta conseguir, si es posible, ó la destrucción de la filoxera, como alguna nación europea ha conseguido, ó reducir por lo ménos sus proporciones, contener su marcha y estrecharla de tal modo por los medios que la ciencia aconseja, que se consiga alejar el peligro y salvar, á costa de grandes sacrificios pecuniarios, y poniendo al servicio de esta obra patriótica la energía y la actividad necesarias en los momentos difíciles, la riqueza vinícola del país.

El Ministro que suscribe tiene la convicción profunda de que ha de obtenerse un resultado positivo si se ordena sin contemplaciones y se cumple sin vacilar todo cuanto se ha prevenido hasta hoy y cuanto se contiene en este proyecto que somete á la aprobación de V. M.; pero comprende también que hay necesidad de inspirar esta misma convicción á la clase agricultora un tanto desconfiada, aperebiéndola del peligro, haciéndola conocer los estragos del mal, encareciéndole las ventajas de las medidas de previsión para evitarlo, y enseñándola los remedios ya experimentados, para defenderse de tan terrible enemigo.

El luminoso dictamen de la Comisión central de defensa contra la filoxera, aprobado en la sesión de 23 de Abril último, precisa perfectamente las medidas que urge adoptar y los medios de que el Estado debe valerse para

instruir á los viticultores y aplicar en las regiones invadidas y amenazadas los recursos disponibles.

Para el primer objeto, resultan muy convenientes las Comisiones ambulantes docentes, que, vulgarizando los nuevos procedimientos, aconsejen á los agricultores los medios más adecuados de explotación, y den soluciones positivas, para que el éxito corone los esfuerzos del viticultor y aumente la confianza de éste en los consejos de la ciencia.

Para que estos consejos puedan ser provechosos, inspirándose en resultados experimentales verificados en condiciones análogas á las que rodean al viticultor, es de urgente necesidad dar preferente atención á los estudios ampelográficos, aprovechando los establecimientos de las Granjas de Valencia y Zaragoza, ya organizadas, y la de Córdoba recientemente creada, para que se propaguen estos estudios, se repitan las experiencias, se utilicen los elementos que poseemos, y se determinen los medios preventivos más eficaces para la defensa en las regiones amenazadas, ó los medios de extinción para el combate, en las que desgraciadamente estuvieran ya infestadas.

Difundida de este modo la ciencia, contrastada á la vista del agricultor por experiencia los remedios, y decididos todos á emprender esta lucha contra tan devastadora plaga, la previsión evitará el mal ó lo aminorará con más economía, la riqueza, que quizá mañana exigiría para salvarse un esfuerzo titánico y cuantiosos recursos, podrá conservarse con un gasto insignificante de vigilancia si el país auxilia al Gobierno en la obra fecunda de la reconstitución de la riqueza vinícola.

El impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo que deben consignar en sus presupuestos todas las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta que asimismo debieron recaudar las restantes, y que desde que se estableció debía haber producido más de 3 millones de pesetas de que podrían el Gobierno y la Comisión central de defensa disponer en este momento, respondiendo á los clamores de la opinión con tan oportuno y eficaz auxilio á los pueblos angustiados, ni se ha cobrado ni figura en los presupuestos de la mayor parte de las provincias; los recursos de las infestadas y de algunas limítrofes que cumple-

ron el precepto legal, no bastan para dominar la calamidad; y su marcha invasora, mal contenida, ha permitido á la filoxera destruir 80.000 hectáreas cuya cosecha representa anualmente un valor aproximado á 24 millones de pesetas, para cuya reconstitución son necesarios cada vez mayores sacrificios, siendo de temer que, continuando los viticultores, los Municipios y las provincias sumidos en la peregrina inacción de que hasta ahora han dado muestra, si la longitud de la línea de avance no se limita en los 800 kilómetros que comprende próximamente, serán perdidos en muy poco tiempo 120 millones de pesetas anuales, y tal vez antes de diez años toda la riqueza vinícola de España, que produce hoy un minimum anual de 400 millones de pesetas.

No desconoce el Gobierno, dada la situación económica de las provincias y los Municipios, en sacrificio penoso que el precepto legal les impone; y ha de corresponder á él, no sólo dirigiendo la campaña con firme voluntad y decisión inquebrantable en cuanto á los remedios científicos hace relación, sino procurando, con gran celo y diligencia, que estos fondos se apliquen debidamente, se administren con escrupulosidad en provecho del país, y se inviertan en el único objeto á que se destinan, acumulando con su importe cuantos medios de extinción sean necesarios en las provincias infestadas y cuantos medios de defensa convenga utilizar en las limítrofes á fin de salvar la riqueza comprometida.

El Gobierno, y singularmente el Ministro de Fomento, requerido más todavía que sus compañeros por deberes ineludibles de su cargo que le obligan á evitar se cieguen las fuentes más copiosas de la producción nacional, está firmemente resuelto á que este estado de cosas no continúe, y en la esfera adonde alcance su acción procurará librar á nuestra agricultura del peligro que la amenaza.

De esperar es que las provincias infestadas y las limítrofes se apresten también á la lucha ó á la defensa, y que las demás que no se vean amenazadas por el mismo peligro se dispongan á auxiliar á sus hermanas, tanto por respeto á la ley que á ello las obliga cuanto inspirándose en sentimientos de mancomunidad y cariño entre las que son parte integrante de la misma patria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones de las provincias en que se explote el cultivo de la vid, y que no hubieran dado cumplimiento al art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 para la defensa contra la filoxera, incluirán en su presupuesto, y cobrarán, su ex-

cesa de ningún género, el impuesto que dicho artículo estableció, depositando las cantidades que deben recaudar en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento, para atender con este fondo nacional á los gastos que ocasione el cumplimiento de la citada ley.

Art. 2.º Se agregarán al servicio agronómico en las provincias de Gerona, Barcelona, Almería, Málaga, Salamanca y Orense, invadidas por la filoxera, ó en cualquiera otra que fuera invadida en lo sucesivo, un Ingeniero agrónomo, un perito agrícola y dos capataces agrícolas, que constituirán Comisiones ambulantes docentes.

Art. 3.º Este personal tendrá á su cargo:

Primero. Establecer en todos los puntos de la provincia que designe la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, y de acuerdo con las Comisiones municipales viveres y de cepas americanas resistentes á la filoxera.

Segundo. Enseñar en los distintos puntos de las provincias donde se juzgue conveniente el cultivo de la vid americana y el injerto sobre ésta de las variedades indígenas, hasta conseguir la adaptación al clima y terreno de cada localidad, para asegurar la reconstitución de los viñedos destruidos por la filoxera.

Tercero. Ensayar los medios directos para destruir la filoxera, enseñando la manera de efectuar los tratamientos extinción y los culturales, según aconsejen las circunstancias. El personal auxiliar que sea necesario lo proporcionarán los pueblos donde la Comisión lleve su enseñanza, y también los aperos para las operaciones ordinarias, excepto aquellos especiales que no son aún de uso común.

Cuarto. Formar capataces injertadores y de cultivo de cepas americanas.

Quinto. Dirigir la campaña contra la filoxera en la provincia, y formar la estadística de la invasión y de los resultados obtenidos con los trabajos de defensa, incoando los expedientes de indemnización.

Art. 4.º Estas Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento y estarán á las inmediatas órdenes de la Comisión provincial de defensa, que de acuerdo con la Central dispondrá los trabajos necesarios para la enseñanza en distintos puntos de la provincia y para la extinción en todos los viñedos atacados, vigilando con la mayor asiduidad las faenas que se verifican.

Art. 5.º En las provincias de Tarragona, Lérida, Murcia, Granada, Córdoba, Sevilla, Zamora, León, Pontevedra y Cádiz, limítrofes á las infestadas, se establecerán diez Comisiones de vigilancia, formadas por un perito agrícola á las órdenes del Director de la Comisión ambulante en la provincia limítrofe filoxerada. Los peritos encargados de esta Comisión vigilarán é inspeccionarán las zonas fronterizas á los viñedos invadidos, y darán cuenta de los avances de la plaga, determinando su extensión.

Art. 6.º En las Granjas escuelas experimentales de Valencia y Zaragoza se establecen dos Escuelas de ampelografía americana, dirigidas por un Ingeniero y dos capataces cada una, y agregadas al servicio agronómico. Si

este Ministerio lo considerase conveniente á propuesta de la Comisión central de defensa podrá establecer dichos estudios en algunas de las Granjas recientemente creadas.

Art. 7.º Tendrán por objeto estas Escuelas:

1.º Estudiar la adaptación de las vides americanas á los diversos terrenos, y la del injerto de las vides indígenas.

2.º Estudiar el resultado de la hibridación de las vides indígenas con las americanas, para apreciar la resistencia de las nuevas variedades.

3.º Enseñar los tratamientos de extinción utilizando los resultados obtenidos en las comarcas filoxeradas.

4.º Estudiar las condiciones del cultivo y las de la producción de las cepas americanas, para determinar los límites de resistencia en la adaptación.

5.º Ensayar la fabricación de vinos con estas variedades.

6.º Instruir capataces para adiestrarlos en estas operaciones.

Art. 8.º Estas Escuelas dependerán del Ministerio de Fomento, y someterán sus trabajos á la aprobación de la Comisión central de defensa. Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año se practicarán ejercicios de injertar en los viveros de los pueblos y de las Escuelas, y en los de plantaciones de vides americanas que exploten los particulares, cuyos dueños lo soliciten para la enseñanza.

Art. 9.º Todos los años se celebrará un concurso en cada provincia infestada para premiar á los viticultores que hayan aplicado con más éxito los remedios contra la filoxera ó reconstituido los viñedos.

Se premiará también á los capataces y viticultores más hábiles en las operaciones del injerto y cultivo de la cepa americana. En estos concursos podrán optar á los premios los viticultores y los capataces de las provincias limítrofes.

Art. 10.º Las disposiciones prevenidas en la Real orden de 8 de Junio último se cumplirán por el personal creado para la ejecución del presente decreto, como auxiliar del servicio agronómico.

Art. 11.º Los gastos que origine el cumplimiento de la citada Real orden de 8 de Junio último y los de este decreto, se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional que se destinará á estos objetos inmediatamente que se recaude.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Palma 29 Agosto de 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL
de las Baleares

Abierto el día 31 de Agosto último el Cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta Ciudad resultò, que las depositadas desde el 31 de Julio próximo pasado ascendían á 493 pesetas 72 céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto por la Exma. Diputación provincial.

Palma 1.º Setiembre 1888.—El Vice Presidente, Pedro Sampol.

INTERVENCION DE HACIENDA
de la provincia de Baleares.

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Agosto último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se espresa.

Día 6.—Monte pío Civil y Militar.

Día 7.—Retirados.

Día 10.—Pensiones Remuneratorias, Regulares, Jubilados y Cesantes.

Día 11 y 12.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 4 de Setiembre 1888.—El Interventor, Diego Calderon.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de las Baleares.

Negociado de Industrial.

PRESUPUESTO DE 1887-88.

Relación de los contribuyentes inscritos en la matrícula de subsidio Industrial de la capital y pueblos que se dirán correspondientes al año económico citado que han de ser baja por haber sido declarados fallidos sus primeros trimestres.

NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES, SU INDUSTRIA Y DOMICILIO.

Pts. Cts.

TARIFA 4.ª—Clase 8.ª

Piña Cerdá Bartolomé, Vendedor tocino por menor, P. Abastos. 95'36

Giber Pons Manuela, Id. Id. . . . 95'35

Clase 9.ª

Nicolau Maimó Maria, Casa pupilos, Pelaires 105 49'71

Moner Frau Antonia, Cacharrería, Union 91. 49'71

Pujol Más Pedro José, Tienda frutos y hortalizas, Sindicato 172. 49'71

Frau Pons Catalina, Tienda aceite y vinagre, Alfarería 5. 33'14

Taronji Bonnin Francisco, Tablager, P. Abastos. 49'70

Picó Pomar Onofre, Id. Id. 49'70

Lliteras (a) Blau Antonio, Id. P. Aceite. 49'70

Pol Pujol Andrés, Id. Id. 49'70

Segura Pomar Gabriel, Id. P. Abastos. 49'71

Jordi (a) Cotó José, Id. P. Aceite. 49'70

Pol Pujol José, Id. P. Aceite . . . 49'70

Aguiló (a) Ritxa Miguel, Id. Id. . 49'71

Marti (de Binisalem Antonio, Id. Id. 49'70

Aguiló (a) Ritxa José, Id. Id. . . . 49'70

Aguiló Fuster Maria, Id. Id . . .	49'70
Reinés Salvá Jorge, Vendedor leña y carbon, Boteria 23 . . .	49'70
Sanchez Quetglas Antonio, Id. Misión 72 . . .	33'14
Mora Grau Domingo, Alquilador muebles usados, S. Elias 7 . . .	49'70
Marcó Pons Pablo, Id. id. S. Buenaventura 16 . . .	49'70
Salas Alemañy Antonio, Id. Batuló 4 . . .	49'71
Martorell Nicolau Micaela, Bodegon, Pólvora 43 . . .	33'14
Moyá Ferrer Jaime, Id. P. S. Antonio 11 . . .	49'70
Gomila Miralles Rafael, Id. Campo Santo 40 . . .	45'64
Canals Pons Pablo, Id. Capuchinos 16 . . .	54'77
Bonet Cerdá Francisco, Id. Santa Cruz 19 . . .	49'71
Ripoll Palou Bartolomé, Id. Arrabal puerto 46 . . .	40'58
Rotger Pujol Catalina, Id. Lulio 8 . . .	49'70
Clapis Guasp Maria, Id. Berard 40 . . .	40'58
Truyols Cañellas Gerónima, Id. Estrella 26 . . .	33'14
Sagues Ripoll Juan, Id. Cármen 15 . . .	49'70
Busquets Montaña Francisco, Id. Muelle Ronda . . .	49'70
Total Tarifa 1.^a . . .	4648'01

TARIFA 2.^a	
Corselles Tallés Francisco, Casa Comisión, P. Teatro 2 . . .	466'63
Moncho Pujades Basilio, Id. Brosa 37 . . .	466'63
Nebot (a) Tel Antonio, Especulador en cereales y caldos, Ronda S. Juan 10 3. ^o . . .	699'95
Bibiloni Quetglas Miguel, 1 mesa billar, Herreria 62 . . .	126'81
Oliver Bosch Margarita, Lavadero, Misión 53 . . .	16'24
Ferrer Pascual Onofre, Id. Olmos . . .	12'17
Molinas Perelló Juana Ana, Id. 2 . . .	8'42
Bibiloni Mercadal Andrés, Carruaje alquiler, Sol 8 . . .	20'29
Bibiloni Mercadal Andrés, Id. 8 . . .	40'53
Marti Muntaner Juan, Id. Socorro 36 . . .	20'29
Ramon Tous Vicente, Id. P. Puerta Pintada . . .	20'29
Total Tarifa 2.^a . . .	1897'59

TARIFA 3.^a	
Avellá Sampol Sebastian, 1 telar lanzadera, Olmos . . .	7'11
Cornelio Agustin Esteban, 1 id. Alfareria 30 . . .	7'10
Juan Esteva Juan, 3 id. P. S. Gerónimo 6 . . .	21'31
Monjo Amengual Bartolomé, 1 id. Peso paja 5 . . .	7'10
Tous Clapés José, 1 id. Botones 29 . . .	7'10
Monjo Sardina Luis, 1 id. Virgen Lluch . . .	7'10
Jaime Sabater Antonio, 2 id. P. S. Agustin 7 . . .	14'20
Vidal Capdebor José, 3 id. Id. 14 . . .	21'30
Sampol Munar Miguel, 2 id. Vidrio 37 . . .	14'20
Carbonell Sbert Juan, 1 id. Bosch 49 . . .	7'11
Galmés Pons Antonio, 1 id. P. S. Gerónimo 2 . . .	7'10
Juan Muntaner Pedro, 1 id. Id. 7 . . .	7'11
Cantalops Antonio, 1 id. Alfareria 47 . . .	7'10
Jaume Sbert Juan Viuda de, 1 telar anetxo á fabrica, S. Agustin 22 . . .	114'95
Soler Ricart Francisco, 1 cubilote de 50 metros cubicos, San Martin 32 . . .	64'24
Despuig Coll Pedro, fabrica fieltros 3 operarios. P. Aceite 21 . . .	35'
Guardiola Bennasar Ines. Id. Botones 11 . . .	34'99
Total Tarifa 3.^a . . .	384'12

TARIFA 4.^a—Orden judicial.	
Simonet Reinés Bartolomé, Abogado, P. Mayor 7 . . .	90'28
<i>Con las cuotas de la clase 9.^a</i>	
Cañellas Amengual José, Carpintero, P. Aceite 2 . . .	40'57
Palerm Roig Francisco, Id. Barrera su Colono 37 . . .	50'72
Masot Rosselló Juan, Id. Feliu 37 . . .	33'14
Pons Morell Jaime, Horno bollos, Juanot Colom . . .	33'14
Reus Rosich Manuel, Barbero, Samaritana 24 bajo . . .	33'14
Amengual Roca Lorenzo, Id. Lulio 15 . . .	49'70
Costa Ramis José, Id. P. Aceite 8 . . .	54'77
Aguiló Salvador Onofre, Carpintero, Campo Santo 27 . . .	33'14
Mulet Torres Bartolomé, Encuadernador, Santa Eulalia 14 . . .	33'14
Total Tarifa 4.^a . . .	451'74

MANACOR.	
<i>Tarifa 4.^a</i>	
<i>con las cuotas de la clase 9.^a</i>	
Fuster Miró Juan, Hojalatero, Conquistador 3 . . .	9'33
Fullana Riera Francisca, Sillero, Artá 50 . . .	9'33
Ripoll Sebastian, Zapatero, Conquistador 6 . . .	9'33
Total Tarifa 4.^a . . .	27'99

CIUADADELA.	
TARIFA 1.^a—Clase 7.^a	
Fiol Gomila Gabriel, Tienda vinos y aguardientes, Casino . . .	15'89

IBIZA.	
TARIFA 4.^a—Orden judicial.	
Sr. Juez Municipal, Juez municipal, S. Vicente . . .	40'57

SAN JOSE.	
Jacinto Royó Planells, Srio. Juzgado Municipal, S. José . . .	20'29

S. JUAN BAUTISTA.	
TARIFA 4.^a—Orden judicial.	
Secretario Juzgado municipal, Secretario Juzgado municipal, S. Lorenzo . . .	11'66
Total pesetas . . .	4498'22

Importa la presente relación de fallidos las figuradas cuatro mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas veinte y dos céntimos. Palma 23 de Agosto de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

Núm. 423

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia de esta fecha se saca de nuevo á pública subasta por término de ocho dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, la cosecha de vendimia pendiente en el predio La Bastida, inclusa la de las cuatro cuarteradas y un cuarton, aproximadamente, algo separadas de dicho predio y al lado del camino de Sineu, cita ía íntegra finca en la villa de S. Juan y cuya cosecha fué justipreciada en cinco mil pesetas.

Esta venta se realiza bajo las condiciones siguientes:

1.^a Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado la décima

parte del tipo porqué se saca á pública subasta, que se devolverá no obtemiendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

2.^a La persona á cuyo favor sea rematada deberá completar la cantidad del remate dentro de tercero dia, desde que quede aprobado, consignándose la cantidad necesaria en la mesa del Juzgado y de no hacerlo se entenderá renunciado el remate y perdida la cantidad consignada.

3.^a El comprador podrá utilizar para la elaboración del vino los lagares, cubas, prensa y toneles que aparecen en la casa del predio y en la casa posada de Sineu, debiendo pero desocuparlo todo ántes de primero de Diciembre próximo.

4.^a Queda señalado para dicho remate el diez y nueve del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador todos los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen en la venta.

Palma cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Num. 424

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá, embargada á José Crespí y Seguí, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Cazador y Font contra el referido José Crespí y Seguí, para hacerle pago de cierta cantidad, intereses y costas, del producto que se obtenga de la misma.

Una finca situada en el término de esta capital, consistente en porción de tierra procedente del huerto las Figueras Baxas, de extensión de ocho destres ó sea una área, cuarenta y dos centiáreas, con una casa enclavada en ella, lindante por Norte con la carretera de Llummayor, por Oeste con casa de Margarita Palmer; por Sur con casa de Antonia Mari, y por Este con tierra de D. Bartolomé Ferragut; cuya finca ha sido justipreciada por D. José Segura maestro de obras, en la cantidad de mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.^a Para tomar parte en la indicada subasta, deberá toda postor consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.^a Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso, serán de cargo del rematante.

3.^a Que los censos que acaso resulte gravada la espresada finca, serán baja del precio de subasta, á razón del seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo que corresponda si se prestan al Estado.

4.^a Los títulos de propiedad de la finca descrita, estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la precitada subasta.

En su consecuencia, el que quiera tomar parte en la memorada subasta

acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte y siete de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana, dia y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciese mejor postura siendo legal, con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y tres Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 425

JUZGADO MUNICIPAL del Distrito de la Catedral

En el espediente juicio verbal seguido por D. Mariano Aguiló y Cortés, médico, de este vecindario, contra los herederos de Miguel Bestard y Bibiloni sobre pago de cantidad, el Sr. D. Baltazar Marqués y Fiol, Juez municipal Suplente de este distrito ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es como sigue:

«En la ciudad de Palma á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Baltazar Marqués y Fiol, Juez municipal Suplente del distrito de la Catedral, habiendo visto este juicio verbal incohado á instancia de D. Mariano Aguiló y Cortés, médico Cirujano contra los herederos de D. Miguel Bestard y Bibiloni de ignorado paradero, sobre pago de sesenta libras moneda mallorquina ó sean doscientas pesetas, importe de tres pensiones vencidas en Julio del año último de un censo de veinte libras anuales pagadero en la casa habitación del censalista con baja de lo que corresponda por contribución y»

«Fallo que declarando confeso á los herederos de D. Miguel Bestard y Bibiloni en el contenido de las posiciones insertas en la comparecencia de diez y nueve del actual, debia condenarles como les condenaba á que dentro de quinto dia pagasen á D. Mariano Aguiló y Cortés la cantidad de sesenta libras mallorquinas ó sean doscientas pesetas, con baja de la contribución, importe de las tres pensiones vencidas en Julio del año último del censo de que se trata; imponiéndose á los demandados todas las costas. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en conformidad á lo que disponen los artículos 283 y 769. Asi por esta mi sentencia definitivamente Juzgando la pronuncia manda y firma.—Baltazar Marqués.»

«A treinta y uno dichos ó sea el dia siguiente fué leida y publicada la anterior sentencia del Sr. D. Baltazar Marqués y Fiol, Juez Municipal Suplente del distrito de la Catedral en la audiencia pública de este dia y Certificado.—Francisco Garau Srio.

Y en cumplimiento de lo mandado en la referida sentencia y á los efectos que la misma indica espido la presente cédula de notificación en Palma á treinta y uno de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Garau, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGAIDA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	663	64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4797	98
<i>Cargo</i>	5461	62
Data por pagos verificados en igual trimestre	4869	82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	591	80

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	479'52	»	479'52
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	2168'58	394'00	2562'58
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»
7 Extraordinarios	368'16	»	368'16
8 Resultas	131'74	»	131'74
9 Recursos legales para cubrir el déficit	9362'36	4403'98	13766'34
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliacion	16529'50	»	16529'50
<i>Cargo</i>	29039'86	4797'98	33837'84

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	3037'53	1401'25	4438'78
2 Policía de seguridad	80'00	»	80'00
3 Policía urbana y rural	935'60	475'80	1411'40
4 Instruccion pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	1263'70	649'85	1913'55
7 Correccion pública	408'19	127'73	535'92
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	6824'32	2150'54	8974'86
10 Obras de nueva construccion	»	»	»
11 Imprevistos	383'83	64'65	448'48
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliacion	15440'63	»	15440'63
<i>Data</i>	28373'80	4869'82	33243'62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Algaida á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Lorenzo Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está on un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Algaida á 30 de Junio de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Mulet.—El Contador (ó Secretario Contador,) Francisco Verdera.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	1	»	1	1	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	5	9	14	»	1	1	15	»	»	»	1	»	1	1	16

Palma 11 de Mayo de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1888. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDO								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	3	»	1	4	1	»	»	1	5
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	1	1	»	2	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	2	»	»	2	1	»	»	1	3
7	1	1	»	2	1	1	»	2	4
8	1	»	1	2	1	»	»	1	3
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	9	4	2	15	6	1	»	7	22

Palma 11 de Mayo de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 428

CREDITO BALEAR

Habiendo solicitado D. Jaime Mascaró que se espidiera Duplicado del recibo talonario n.º 1557, por habersele extraviado el que le entregó la Sucursal de esta Sociedad en Manacor al constituir en ella en 3 de Enero último en calidad de depósito voluntario la suma de pesetas 333, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y otros periódicos, para que en el caso de conservarlo alguien en su poder ó de juzgarse con derecho al mismo, pueda hacerlo presente, tanto en el domicilio de esta Sociedad, calle de Palacio n.º 67, como en el de la referida Sucursal en Manacor, dentro del plazo de quince dias á contar desde el de la fecha; en la inteligencia de que despues de trascurrido sin haberlo verificado, quedará dicho recibo talonario sin valor ni efecto y se espedirá el Duplicado que se solicita.

Palma 3 Setiembre 1888.—Por el Crédito Balear, El Vocal Turno, Miguel Sólva.

Num 429

LA INDUSTRIAL

Algodonera Mallorquina.

Para dar cumplimiento á lo acordado en la Junta general extraordinaria celebrada el dia veinte y siete de Febrero último referente á la reforma de los Estatutos de la Sociedad, la Junta de gobierno convoca á los accionistas á Junta general, extraordinaria para el dia 20 de Setiembre próximo á las seis de la tarde en el edificio fábrica á fin de deliberar y resolver sobre las reformas que la mayoría de la Comisión nombrada al efecto propone, y designar en el caso de acordarse la reforma, la persona que debe otorgar la escritura pública en nombre de la Compañía.

Palma 27 Agosto de 1888.—P. A. de la J. de Gobierno.—El Vocal Secretario, José Gonzalez Cepeda.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.